

VIEDMA, 02 DE OCTUBRE DE 2014

VISTO:

La Ley Nacional Nº 26.045, el Expediente Nº 8526–EDU–2014 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación, y la Resolución Nº 2200/14, y

CONSIDERANDO:

Que las Instituciones que ofrecen Educación Técnico Profesional utilizan, en sus prácticas cotidianas de laboratorio, reactivos químicos;

Que desde la sanción de la Ley Nacional N° 26.045 y hasta la actualidad, estas Instituciones no pueden gestionar la adquisición de reactivos químicos debido a los estrictos controles sobre la compra-venta de sustancias por parte del SEDRONAR;

Que esta situación repercute negativamente en la calidad de las prácticas que se deben realizar en las Escuelas, impidiendo cumplir con los contenidos mínimos establecidos en los Planes de Estudio vigentes;

Que la Ley N° 26.045 crea el *Registro Nacional de Precursores Químicos – RENPRE* en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico - SEDRONAR;

Que dicha Ley establece que "todas las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en dicha ley, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación";

Que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro ha realizado el trámite de inscripción ante las autoridades del SEDRONAR - RENPRE;

Que por Resolución N° 2200/14 el Consejo Provincial de Educación ha designado a un representante titular y a otro suplente ante las autoridades del SEDRONAR - RENPRE;



Que es necesario establecer las normas internas para dar cumplimiento a lo estipulado en la mencionada Ley en todo el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro;

Que es necesario designar a los Responsables Técnicos de cada Establecimiento ante el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro;

Que la normativa nacional antes mencionada hace que sea necesaria emitir un procedimiento que garantice el cumplimiento de los fines y objetivos que ella postula, estableciendo las responsabilidades y funciones que tendrán dichos responsables técnicos:

Que se debe emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165º de la Ley 4819

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

- ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la obligatoriedad en todo el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Nacional N° 26.045/05.-
- ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a la Dirección de Educación Técnica, de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional a los efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.-
- ARTÍCULO 3°.- APROBAR el Procedimiento de Inscripción al SEDRONAR que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.-
- ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que todos los Establecimientos Educativos que cuenten con laboratorio y/o que deban utilizar productos químicos en sus actividades prácticas, deberán designar un "Responsable Técnico", cuyas funciones se establecen en el ANEXO I que acompaña la presente Resolución.-
- ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR que la designaciones se realizarán por Disposición Interna de la Dirección de cada Establecimiento ad referéndum de la Supervisión respectiva y elevada a la Dirección de Educación Técnica, de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional, en un lapso no mayor a cinco (05) días del inicio de cada Ciclo Lectivo.-



ARTÍCULO 6°.- DETERMINAR que en caso de cambios y/o licencia del Responsable Técnico designado, la Dirección del Establecimiento deberá realizar una nueva designación con los mismos requisitos del titular.-

ARTICULO 7°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares Andina, Andina Sur, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Este I y II, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, a las Direcciones de Educación Secundaria, Técnica, de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional, y por su intermedio a las Supervisiones y Establecimientos interesados, y archivar.-

RESOLUCION N° 3505 DETJAyFP/dr/SG/rf.-

> Mónica Esther SILVA Presidenta



ANEXO I – RESOLUCIÓN Nº 3505

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN AL SEDRONAR / RENPRE

- 1°.- Será función de cada Director designar por Disposición Interna al responsable técnico ante el SEDRONAR / RENPRE.-
- 2°.- El responsable técnico deberá elevar a la Dirección de Educación Técnica, de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional en un lapso no mayor a 15 (quince) días posteriores a la designación, la documentación solicitada por el SEDRONAR / RENPRE que consta de:
 - Declaración Jurada de datos filiatorios (Anexo 2 del Manual de Procedimientos del SEDRONAR),
 - Fotocopia de DNI,
 - Certificación de domicilio del Establecimiento,
 - Constancia de antecedentes penales emitida por el Registro Nacional de Reincidencia.-
- 3°.- A los efectos de realizar las compras de precursores químicos reglamentados, los responsables técnicos deberán presentar ante el proveedor registrado en el SEDRONAR / RENPRE una copia legalizada del certificado de inscripción que les será provisto por la Dirección de Educación Técnica, de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional.-
- 4°.- Serán funciones del responsable técnico:
 - Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por dicha Ley.
 - Mensualmente informar al Registro Nacional a través de la Dirección de Educación Técnica, de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional, con carácter de declaración jurada, los movimientos que realicen con las sustancias químicas controladas conforme surja de los registros mencionados en el párrafo anterior. Toda la documentación enviada a la DETJAyFP deberá estar visada por el Director del Establecimiento.
 - Elevar anualmente las necesidades de precursores a ser utilizados en las prácticas de laboratorio según lo dispuesto en el Anexo V del SEDRONAR.
 - Llevar un libro de actas en el que consten entradas y salidas de precursores químicos así como el uso que fue dado a los mismos.
 - Mantener un archivo con los originales de las facturas de todas las compras de precursores químicos realizadas.
 - Mantener y administrar el depósito de precursores químicos.
 - Realizar las compras de precursores químicos sólo en establecimientos registrados ante el RENPRE.
 - Informar a la Dirección de Educación Técnica, de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional, en un plazo no mayor de 48 hs, toda pérdida, rotura accidental, robo, hurto o disminución ostensible no justificada de las sustancias registradas.



- 5°.- Todo Establecimiento que se registre ante el SEDRONAR / RENPRE para la compra y utilización de precursores químicos deberá contar con un depósito que deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
 - Contar con llave.
 - Estar construido de materiales ignífugos, en particular podrá ser un armario metálico o un depósito acondicionado a tal efecto.
 - El depósito no debe estar expuesto a la luz directa del sol.
 - Debe contar con una correcta ventilación al exterior y buena iluminación.
 - En cualquiera de los casos el depósito deberá contar con estanterías metálicas.
 - En el depósito los envases deben ser los originales y siempre deben tener la etiqueta que los identifique.
 - No está permitido el transvase de productos.
 - Los envases deberán guardarse en lugares fijos en los estantes; dicha disposición deberá constar en una hoja que será pegada en la parte exterior de la puerta del depósito.
 - En las estanterías los productos formulados en polvo deberán ser colocados en la parte superior de los estantes mientras que los formulados como líquidos deberán ser colocados en la parte inferior.
 - En ningún caso se podrá estibar envases directamente sobre el suelo del depósito.
 - En el exterior del depósito se colocará toda la cartelería informativa.
 - En las cercanías del depósito deberá haber un lugar donde se guarden los equipos de protección para utilizar siempre que se abra el depósito (máscara, guantes, protectores oculares y guardapolvo / mameluco). El equipo de protección nunca se podrá guardar en el interior del depósito.
 - Se recomienda que el depósito se encuentre dentro del laboratorio o lo más cerca posible del mismo.
 - Deberá haber al menos dos copias de la llave: una en posesión del responsable técnico y otra en la Dirección del Establecimiento.